

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENA  
CUNDINAMARCA

Tena C/marca, a dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCION- CONVERSION  
Radicación No: 2022-00098  
ACCIONNATE: ANA LUCIA AREVALO DE RIOS  
ACCIONADO: HECTOR ARMANDO RIOS AREVALO  
Asunto: Conversión- Arresto

La COMISARÍA DE FAMILIA DE TENA CUNDINAMARCA, mediante providencia de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), ordena la remisión de las diligencias para que se emita la correspondiente conversión, por el no pago de la multa de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes que le fue impuesta a HECTOR ARMANDO RIOS AREVALO.

Se tiene en cuenta que el demandado HECTOR ARMANDO RIOS AREVALO, mediante fallo del nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), se le ordenó que debía consignar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo a órdenes de la Tesorería Municipal de Tena la multa impuesta de siete (7) salarios mínimos legales vigentes, el citado señor no ha acreditado que ha consignado el monto de la multa impuesta, por lo que considera que la misma se debe convertir en arresto; para tal efecto remitió las diligencias a la autoridad competente. Se encuentra el proceso para expedir la correspondiente orden, el despacho procede a ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es pertinente indicar que este juzgado es el competente para conocer del presente asunto, a la luz de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 575 de 2.000 que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, que a la letra dice: "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada. No obstante cuando a juicio del Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente. lo que decidirá dentro de las 48 horas

ello medidas educativas, protectoras y sancionarias, posibilitando así las personas recurrir a las vías judiciales para evitar la violencia que se presente en el seno familiar. El artículo 4 de la mencionada Ley 575 de 2.000 consagra: El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a. Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, **a razón de tres días por cada salario mínimo...**" (subrayado y negrillas del despacho) Igualmente, el artículo 1º del Decreto 652 de 2001 establece. **"Arresto. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto previsto se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado con indicación del término y lugar de reclusión. Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución, así como al comisario de familia si éste ha solicitado la orden de arresto".** (Resaltado del Juzgado).

Descendiendo al caso en estudio, encuentra el despacho que la COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TENA, mediante Resolución del nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), impuso al señor HECTOR ARMANDO RIOS AREVALO, por incumplimiento de la medida de protección, una multa equivalente a siete (07) salarios mínimos, y se le advirtió en esa misma providencia que su incumplimiento tiene como sanción la conversión en arresto, la citada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y fue confirmada por EL Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa, mediante providencia de fecha seis d (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Aunado a lo anterior, quedó acreditado, que el accionado incumplió el pago de la multa impuesta, hecho éste debidamente establecido por el funcionario de primera instancia, obsérvese que el demandado se le notificó la providencia en comento, sin que hubiese demostrado con el recibo respectivo dicho pago.

De lo expuesto se concluye que, necesariamente debe imponerse la sanción de arresto solicitada por el a quo, habida cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos para ello, esto es, que el demandado fue sancionado con una multa equivalente a siete (07) salarios mínimos, por el incumplimiento a la medida de protección impuesta, que se le hizo la advertencia del caso ante su incumplimiento y que hasta la fecha no se ha establecido que hubiese consignado dicha suma.

En ese orden de ideas se procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la precitada Comisaría, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de veintiún (21) días de arresto contra HECTOR ARMANDO RÍOS AREVALO.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

PRIMERO: Convertir en arresto la sanción impuesta por la COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEENA – CUNDINMARCA, mediante Resolución de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

TERCERO: Por secretaría notifíquese la presente decisión a la Comisaría y al querellado HECTOR ARMANDO RÍOS AREVALO por el medio más expedito y eficaz.

En caso de que el querellado no cuente con correo electrónico, devuélvase el expediente a la comisaria de origen, para que proceda a la notificación respectiva, entregando copia de esta providencia.

CUARTO: Una vez realizada la respectiva notificación, regresen las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto y/o resolver el recurso si se interpone dentro del término de ley.

NOTIFIQUESE y CUPLASE,

  
JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN  
JUEZ

|  |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL<br/>TENA CUNDINAMARCA<br/>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No <u>31</u>, de fecha <u>17 de mayo</u> de 2022</p> <p>La secretaria: </p> <p>MARIA ANGELA LEON FONSECA</p> |
|--|